



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Vacío legal de la Ley 29227 en el plazo de conversión de la
separación convencional al divorcio ulterior, La Victoria – Lima,
2020**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada**

AUTORA:

Br. Higinio Berna, Karina Solang (ORCID: 0000-0002-1396-3258)

ASESOR:

Mg. Vargas Huamán, Esau (ORCID: 0000-0002-9591-9663)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia , Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual
y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LIMA – PERÚ

2021

Dedicatoria

Mi tesis se la dedico a mi mamita Bertha quien me acompaño a lo largo de mi vida universitaria, apoyándome para que sea una gran profesional, te agradezco por cada muestra de cariño y sobre todo por estar a mi lado incondicionalmente. A mi novio por la protección y aliento que día a día me brinda.

Agradecimiento

Agradezco en primer lugar a Dios por guiarme por el camino correcto, posteriormente agradezco a mi madre Tania Berna por el esfuerzo de muchos años y poder convertirme en abogada, asimismo a mi hermana por acompañarme siempre y a los profesores, sobre todo a mi asesor Esau Vargas por los conocimientos brindados.

ÍNDICE

Carátula.....	I
Dedicatoria.....	II
Agradecimiento.....	III
Índice de contenido.....	IV
Índice de tablas.....	V
Resumen	VI
Abstract	VII
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística...12	
3.3. Escenario de estudio.....	13
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimiento	15
3.7. Rigor científico	16
3.8. Método de análisis de datos	17
3.9. Aspectos éticos.....	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	18
V. CONCLUSIONES	30
VI. RECOMENDACIONES.....	31
REFERENCIAS.....	32
ANEXOS	37
ANEXO 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN.....	
ANEXO 2: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	
ANEXO 3: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	
ANEXO 4: DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LA AUTORA	
ANEXO 5: DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	
ANEXO 6: AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL.....	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Categorías, sub categorías.....	13
Tabla 2 Participantes.....	14
Tabla 3 Validación de instrumentos de recolección de datos	16

RESUMEN

En la presente investigación se encuentra como realidad problemática, que los divorcios realizados en notaría en casos extraordinarios, son dilatados por el plazo de duración que determina el artículo 354° de la Ley 29227, precisar que el objetivo de la presente tesis es analizar si el vacío legal de la Ley 29227 afecta en el plazo de conversión de la separación convencional al divorcio ulterior en las notarías del distrito de La Victoria – Lima, 2020. Por ello, indicar que la metodología que se utilizó es un enfoque cualitativo, y de acuerdo a su naturaleza se consideró como tipo de estudio básico, detectando un diseño de teoría fundamentada, con métodos descriptivos, interpretativos, hermenéutico e inductivo. Es importante indicar, que la técnica de recolección de datos utilizada para determinar el objeto de investigación es la entrevista y el análisis de fuente documental. Finalmente, se logró determinar que el vacío legal de la Ley 29227 afecta a la disolución del vínculo matrimonial y al plazo de duración del proceso, por consiguiente se debe modificar el artículo 354° de la ley precisando excepciones para culminar con el proceso de divorcio ante las notarías de forma efectiva y cumpliendo los requisitos necesarios.

Palabras Claves: plazo de conversión, separación convencional, divorcio.

ABSTRACT

In the present investigation it is found as a problematic reality, that the divorces made in notary's office in extraordinary cases, are dilated by the term of duration that determines the article 354° of the Law 29227, to specify that the objective of the present thesis is to analyze if the legal vacuum of the Law 29227 affects in the term of conversion of the conventional separation to the subsequent divorce in the notary's offices of the district of La Victoria - Lima, 2020. Therefore, to indicate that the methodology used is a qualitative approach, and according to its nature it was considered as a basic type of study, detecting a grounded theory design, with descriptive, interpretative, hermeneutic and inductive methods. It is important to indicate that the data collection technique used to determine the object of research is the interview and the analysis of documentary sources. Finally, it was determined that the legal vacuum of Law 29227 affects the dissolution of the marriage bond and the duration of the process, therefore, Article 354° of the law should be modified, specifying exceptions to complete the divorce process before the notaries in an effective manner and complying with the necessary requirements.

Keywords: conversion period, conventional separation, divorce.

I. INTRODUCCIÓN

Como **realidad problemática** del presente estudio configura que en la actualidad, las notarías a nivel nacional, específicamente en el distrito de La Victoria donde es el escenario del presente estudio de tesis, ha dominado que en los Juzgados Especializados en materia Familiar no se incremente la capacidad de lidiar con casos que lo puede realizar y llevar acabo el notario, teniendo en cuenta la Ley 29227 – Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional al divorcio ulterior en las municipalidades y notarías, la presente tesis titulada el **“Vacío legal de la Ley 29227 en el plazo de conversión de la separación convencional al divorcio ulterior, La Victoria – Lima, 2020”**, precisamente el vacío que existe en dicha ley, recae sobre el artículo 354° respecto al plazo de dos meses luego de la audiencia de separación convencional ya que por ser considerado un divorcio exprés se debería realizar en un solo acto para aquellos cónyuges que cumplan con requisitos de no tener bienes en común, no tener hijos menores o mayores dependientes, cuenten con alguna enfermedad degenerativa y/o demuestren que no tienen vida en común y nuevas parejas estables.

Por consiguiente se determinó bajo que supuestos casos se recurriría en realizar la omisión del plazo de conversión que destaca el artículo 354° de la Ley 29227. Si bien es cierto podemos determinar, que en aquellas personas cuyo vínculo matrimonial termino por separación de cuerpos, cuando aquel matrimonio se realizó poco antes de dicha separación o aquel matrimonio que se realizó con personas de la tercera edad y cuentan con alguna enfermedad degenerativa, que decidieron llevar su amor al nivel de realizar un matrimonio, sin embargo al poco tiempo descubrieron que no continuarían con el vínculo matrimonial; también aquel matrimonio que no procreo hijos y no tienen bienes en común, para dichos casos la norma no especifica un marco legal. Por ello, deberían establecer excepciones para la norma o en tal caso si ambos cónyuges en referido momento deciden poner fin al matrimonio con total certeza y determinación, no se tendría porque esperar los dos meses para concluir formalmente como lo determina la Ley 29227.

Por otro lado, el divorcio es la extinción del vínculo matrimonial que conlleva ponerle fin al matrimonio, la celebración de un acto voluntario y humano; el cual se disuelve por causas determinadas, y mediante una resolución judicial o acta notarial que dará por resuelta la disolución del vínculo matrimonial. Si bien es cierto, las personas que creen en la religión católica protegen a la familia y la unión que esta conlleva; siempre detallan que no sería conveniente la separación y menos el divorcio, ya que este tendría como consecuencia la desunión, que conllevaría a la ruptura del matrimonio ante Dios, pero esto tendría relevancia, si existe la posibilidad de terminar con el matrimonio, y la figura más adecuada es el divorcio, por qué no se optaría como opción principal, ya que el desamor viene con los factores que implica día a día, no se puede decir que el matrimonio se acaba con el divorcio o se encuentra roto con el divorcio, el matrimonio atraviesa por una etapa de crisis mucho antes de tomar la decisión de poner fin con el vínculo marital.

En consecuencia, el divorcio puede ser solicitado tanto en vía judicial por las motivos que señala el Derecho Sustantivo, y por la vía notarial y municipal que determina la Ley 29227, el presente trabajo partirá por el punto del divorcio de mutuo acuerdo ante las notarías, que principalmente se detallan en la ley mencionada anteriormente. En cuanto a razón de competencia, se encuentran capacitados los notarios cuyos cónyuges compartieron su última residencia nupcial, o donde se conmemoró la nupcias civil, para ambos casos los notarios deben denotar el consentimiento de ambas partes para dar por concluida el matrimonio y proceder con la separación convencional, a solicitud de ambas partes, y teniendo en cuenta que si los contrayentes hayan procreado descendientes menores de edad, deberán presentar un acuerdo de conciliación determinando, el régimen de visitas, la patria potestad, la obligación de prestar alimentos, y velar por el cuidado del o los menores.

De esta manera, podemos realizarnos la siguiente pregunta que conlleva al **problema general ¿de qué manera, el vacío legal de la Ley 29227 afecta en el plazo de conversión de la separación convencional al divorcio ulterior, en las notarías de La Victoria – Lima, 2020?**, para respaldar nos planteamos las siguientes preguntas específicas; como problema específico 1, **¿de qué manera, el vacío legal de la Ley 29227 afecta a la disolución del vínculo matrimonial?**, así como el problema

específico 2, **¿bajo qué circunstancia, el vacío legal de la Ley 29227 afecta al plazo de duración en el proceso?**.

Como **justificación teórica** en la presente tesis, se concentró en la contribución de discernimientos a partir de las conclusiones y recomendaciones que se detallara oportunamente, teniendo en cuenta que la norma debería reglamentar y simplificar el plazo de conversión, reduciendo así la duración del proceso. Sin embargo como **justificación práctica** se promovió realizar una simplificación del plazo de duración en el proceso de divorcio llevado a cabo en las notarías, asimismo que se pueda modificar el artículo 354° de la Ley 29227 con el objeto de brindar mayor celeridad a la disolución del vínculo marital y que se establezca bajo que casos puede realizarse tal aclaración. Por último como **justificación metodológica**, se analizó diversos artículos científicos, tesis y normativas comparadas para argumentar la aplicación de la tesis planteada, añadiéndole la técnica de recolección de datos, indicando que sirve para futuros trabajos de investigación.

Por otro lado, se propuso el siguiente **objetivo general** el cual es, analizar si el vacío legal de la Ley 29227 afecta en el plazo de conversión de la separación convencional al divorcio ulterior, en las notarías de La Victoria – Lima, 2020. Así mismo, como **objetivos específicos** se determinó lo siguiente; como **objetivo específico 1**, determinar de qué manera, el vacío legal de la Ley 29227 afecta a la disolución del vínculo matrimonial y como **objetivo específico 2**, describir bajo que circunstancia, el vacío legal de la Ley 29227 afecta al plazo de duración en el proceso.

Con la presente tesis se pretende que, se omita el plazo de conversión de dos meses para poder culminar con el divorcio, es decir que se procure la celeridad y simplificación en un solo acto llevado a cabo por el notario que conoce del procedimiento.

En el siguiente apartado tenemos como **supuesto general**; el vacío legal de la Ley 29227 afecta en el plazo de conversión de la separación convencional al divorcio ulterior, en las notarías de La Victoria – Lima, 2020. Por ello, como **supuestos específicos** lo siguiente, el vacío legal de la Ley 29227 afecta a la disolución del vínculo matrimonial y el vacío legal de la Ley 29227 afecta al plazo de duración en el proceso. De esta manera, no se debería esperar dos meses para recién efectuar la ruptura del vínculo marital.

II. MARCO TEÓRICO

En la presente tesis desarrollamos el marco teórico iniciando con los trabajos previos a **nivel nacional** tenemos lo indicado por **Llaja y Marrufo** (2017), quien realizo la tesis denominada “Los costos y la seguridad jurídica en los procesos notariales de separación y divorcio ulterior y la eficacia de los divorcios en el Cercado de Lima”, el cual tiene como finalidad que el divorcio es aquella institución que se ve manifestada en la vida común de los peruanos por lo que optan por realizar aquel divorcio notarial que les resulta de manera más fácil y eficaz para poner fin aquel matrimonio (p. 82).

Siguiendo la línea nacional encontramos a los abogados **Morales y Rojas** (2019) quien elaboraron la tesis “El divorcio notarial y su influencia en la disminución de procesos judiciales de separación convencional y divorcio ulterior en el distrito de Callería en los años 2017- 2018”. El objetivo que presento aquel estudio de investigación fue examinar la oposición entre la duración del divorcio notarial y los procesos judiciales con relación a la separación convencional y divorcio ulterior, del presente tema de investigación finalizo que el divorcio notarial es mucho más eficiente y con menos tiempo de demora, lo cual es más económico y accesible para los peruanos (p. 50).

En tanto, la abogada **Dzido** (2016) elaboro la tesis denominada “Incidencia de la separación convencional y divorcio ulterior en sede municipal y notarial, en el número de procesos similares tramitados en sede judicial. Trujillo 2014- 2015”, el objetivo de la presente investigación es definir si la separación convencional y divorcio ulterior en sede notarial incurren a la reducción de los números en procedimientos en la sede judicial, por lo cual se concluyó que la Ley 29227 ayuda a disminuir los casos dentro de la vía judicial ya que los notarios tienen la competencia para desarrollar el divorcio ulterior por una vía más rápida y eficaz, lo cual es beneficioso (p.87).

Correspondiente a las investigaciones a **nivel internacional** tenemos a **Requena** (2013), quien elaboro el artículo científico denominado “análisis de conflicto en situación de procesos de divorcio” en Bolivia, tiene objetivo determinar que el divorcio como medio de disolución del vínculo matrimonial ha permanecido a lo largo de

nuestro campo del derecho pero con cierta variación de acuerdo a las practicas realizadas en todo nuestro ordenamiento jurídico; indica que se configura como aquel conflicto que tienen los aun esposos en su vida cotidiana, puesto que dificulta el establecimiento y pro de garantizar la familia, posteriormente debido a los conflictos llegaban a tal punto de separarse convencionalmente, se determina que cuando se inicia el proceso de separación convencional hasta llegar a la ruptura del vínculo marital, conlleva darse por efectivo todas las pautas que ambos cónyuges se encuentran en mutuo acuerdo, sin embargo no existe algún requisito de por medio, en donde uno de los cónyuges respectivos se le dé por obligación celebrar su divorcio con la otra parte, todo se manifiesta por voluntad propia de ambos cónyuges (p. 51).

Del mismo modo, tenemos a **Paz** (2015), el cual nos plasma en su artículo científico denominado “la disolución matrimonial, el divorcio y la desvinculación notarial en La Paz”, que el divorcio por mutuo consentimiento y/o disenso es aquel acto en donde los cónyuges obtienen una sentencia donde se finaliza el matrimonio, sin importar aquellas causales existenciales que les enervaría a tomar la decisión de continuar juntos, la legislación de Bolivia adopta esa forma de desvinculación, asimismo de no existir propiamente una regulación que acelere el proceso se estaría incurriendo en un vacío para la culminación del proceso de divorcio, ya que se considera que a medida que avanza la sociedad el legislador debe procurar brindar las soluciones oportunas (p. 68).

Además tenemos a **Medina** (2014) en el artículo científico denominado “La extinción del vínculo matrimonial y su eficacia en otros estados” tiene como objetivo promover una reforma o declive de una disposición legal estable respecto a las normas del divorcio, el cual se regirá por alguna Ley determinada para realizar su modificación; sin embargo se analiza que depende de los ciudadanos de cada país para catalogar dicha reforma en el concepto de divorcio para facilitarlo de una manera eficaz y eficiente, teniendo en cuenta la naturalización y finalidad de cada Estado, detallando así que se realice con la mayor prontitud y no se dilate el fin del vínculo matrimonial (p. 120).

Dentro del marco jurídico del presente estudio, es importante detallar las **teorías relativas** a partir de los artículos científicos obtenidos, dicho esto antes, es importante precisar que existe el divorcio cuando los cónyuges hayan contraído matrimonio después de dos años, el matrimonio se encuentra plasmado velozmente en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, por lo cual indica que promueve la unión de los cónyuges y las formas de matrimonio así como la separación o disolución se encuentra determinada por ley, así tenemos en el Código Civil en el artículo 348° y siguientes por causales, teniendo en cuenta que nuestro Derecho Sustantivo adquiere un sistema mixto, es decir sancionador y remediador, esto debido a las causales que se plasma en el artículo 333° resaltando que el divorcio se puede realizar tanto en vía judicial por lo mencionado anteriormente, como por la vía notarial bajo la Ley 29227.

En la misma línea debemos tener en cuenta que existe una **vulneración notarial** con relación al artículo 354° de la Ley que regula el divorcio llevado a cabo en notaria, es decir por considerarse un divorcio exprés debe agilizarse con celeridad y simplificación, vulnerando el principio notarial de inmediatez para determinados sucesos, en cuyo caso se debería ampliar dicho artículo plasmando que se realizaría en un solo acto notarial y no se realizaría la espera de dos meses vía notarial para aquellos cónyuges que no cuenten con bienes matrimoniales, no hayan procreado hijos o cuyo caso no sean dependientes, cuenten con alguna enfermedad degenerativa y busquen divorciarse lo antes posible, tal como más adelante veremos cómo lo plasman los notarios del distrito de La Victoria.

Mencionado lo anterior, debemos conceptualizar las dos categorías materia de la presente tesis, las cuales son: **vacío legal**, en estas circunstancias Galiano y González (2012) nos indica que dentro de un estado de derecho siempre surge algún problema con respecto al uso y empleo de nuestra normativa, siendo aquellos vacíos legales los más frecuentes; por consiguiente podemos determinar aquellos vacíos legales como lagunas en la ley y su aplicación con la incorporación del Derecho, ya que el Legislador se encuentra en plena obligación para solucionar aquellos conflictos cotidianos que se suscitan en el entorno del derecho.

En la misma premisa Segura (citado por Castro y Tovar, 2018) define a las lagunas jurídicas a modo que se configure como la falta de una reglamentación por parte de

nuestro sistema jurídico dentro de un determinado suceso en concreto, para lo cual es necesario que se establezca alguna solución o respuesta en dicho ordenamiento jurídico. De igual forma, Hart (citado por Yowell, 2012) explica que el derecho emplea reglas generales, estándares y principios para lo cual es adaptable a personas, actos, cosas y circunstancias en la medida de su aplicación, ya que se inmerge en nuestra vida cotidiana y social.

En relación con lo anterior, Mercado (citado por Luna et al., 2019) nos indica que en el ámbito del derecho existen determinados vacíos legales, lo cual conlleva a la inexistencia en el sistema jurídico de una normativa para reglamentar un acontecimiento designado, por lo tanto la subsistencia de la omisión ocurren por dos motivos, el primero por culpa del legislador y el segundo por el declive del Derecho como resultado del crecimiento social.

En síntesis, según Melin (2009) las lagunas denotan una falta o defecto dentro de un ordenamiento jurídico, lo cual afecta la solución jurídica de un obstáculo en particular; en el mismo sentido las lagunas son generalmente presentadas como anomalías, es por ello que se busca subsanar aquellos errores y llenar los espacios vacíos existentes dentro del ámbito del Derecho.

Por otra parte, la segunda categoría es el **plazo de conversión de la separación convencional al divorcio ulterior**, lo cual implica que dentro del plazo de conversión que configura en el artículo 354° del Código Civil como una norma modificada, y señalando que así mismo se encuentra como planteamiento en la Ley 29227 denota que se debe esperar el plazo establecido de 2 meses una vez realizada el acta de audiencia que da por concluido la separación convencional, para que el notario que conoce del proceso otorgue fe que la ruptura conyugal se realizó eficazmente, es necesario precisar que es obligatorio que uno de los esponsales lo solicite en su oportuno tiempo.

Es por ello, que en el presente estudio indicamos que no resulta necesario la espera de los dos meses para aquellos casos en específicos que a continuación pasare a explicar, es así que Aguilar (2006) nos indica que la Ley 29227 ayuda a descongestionar el ámbito laboral que recae sobre el Poder Judicial específicamente en el ámbito de familia. No obstante, es preciso señalar que se configuró este plazo

de dos meses para preservar la familia y si en caso que exista algún tipo de reconciliación se configure y renuncien al divorcio, se plasme y haga efectivo; sin embargo existen aquellos casos que es necesario que la norma regule para un mejoría eficaz y eficiente, téngase entendido por aquellas parejas que no tienen hijos y no existe que preservar la unidad familiar, además aquellas parejas de la tercera edad y que su última voluntad conlleva a la ruptura del vínculo marital y no encontrarse atado a una persona por los últimos años de vida; consecuente a ello aquellas parejas jóvenes que cuenten con alguna enfermedad degenerativa y que lo único que desean es terminar su relación de pareja y volver a contraer matrimonio por la vía legal, considero no se debería esperar los dos meses señalados por la norma, sin desmerecer el artículo 354° se debería modificar para ciertos casos excepcionales.

En tal sentido, Tamez y Ribeiro (2016) plasma que por matrimonio se entiende que los consortes vinculan su subsistencia para ejecutar un propósito de vida en común, por lo cual el matrimonio conlleva a una colectividad conyugal que produce obligaciones y derechos relacionados entre ambos esponsales; ocurre que en algún sentido dentro de dicho matrimonio encuentran dificultades y es intolerable la supervivencia conyugal, es por ello que recurren al divorcio. De esta manera, Médor (2013) señala que el divorcio es definido como la desvinculación legal y absoluta del matrimonio, lo que conlleva a la independencia de ambos cónyuges, por consiguiente a dicha separación se encuentran libres y con derecho a contraer un nuevo matrimonio según cada ordenamiento jurídico.

Asimismo, Guzmán y Valdés (2012) indica que en los diferentes territorios de Latinoamérica, en específico en el Código del Distrito Federal (México) el divorcio se prevé cuando los contrayentes se encuentren de acuerdo, es decir por mutuo disenso en celebrarlo, siempre que tengan un año o más de matrimonio lo cual contrastando en nuestra legislación para que se entorne el tema del divorcio por la vía notarial es necesario que la pareja tenga como mínimo dos años de celebrado el matrimonio, asimismo dentro de la misma línea Monsalve (2005) precisa que no se encuentre en riesgo los interés de los hijos, lo cual es primordial para preservar la figura de familia, además en dicho código se indica que el divorcio exprés está supeditada a disolverse con total rapidez solo con la voluntad de las partes siempre y cuando no tengan hijos

menores de edad y mucho menos bienes en común, es por ello que el divorcio exprés declara disuelto el vínculo matrimonial presentando las copias certificadas respectivas. Es importante precisar que es de público conocimiento que según Deverda (2014) el divorcio es la ruptura marital, es decir la disolución del vínculo matrimonial en vida de los esposos, así también Deverda (2006) denota que ya sea por su voluntad en común de ambos cónyuges o en caso de los estados casualistas que se encuentran inmersas por la conducta de uno de los cónyuges que se encuentra regulada y determinada por cada legislación, de igual forma Ojeda y González (2008) configura que la regulación del divorcio en las distintas jurisprudencias alrededor del ámbito del derecho imponía a las parejas a llevar una vida conjunta, y sobre todo permanecer juntos por un largo periodo para recién solicitar la disolución del vínculo matrimonial.

De esta forma es importante recalcar que Pérez (2014) advierte que derivado de una desjudicialización de aquellos casos en competencia de los Juzgados en nuestro País, los asuntos no contenciosos que se le atribuye al notario ha sido vista en distintos estados como aquella elección de solución de conflictos y sobre todo ayudar con la carga judicial que conlleva el trabajo jurisdiccional, una de ellas es el divorcio por mutuo disenso, que en pocas palabras es aquel divorcio donde se encuentran en común acuerdo poner fin al matrimonio. En otro concepto, Roizblatt (2017) muestra que podemos identificar la apuesta por el legislador en el caso de otros países como Nicaragua en cual existe la competencia a los fedatarios para el ámbito de la disolución del vínculo marital y que surta efectos jurídicos como brindar seguridad jurídica en la función notarial, para ello es fundamental la voluntad de las partes y que ponga fin al matrimonio.

Posteriormente indicamos que, según Culaciati (2015) el proceso del divorcio o la duración del proceso carece de sentido, ya que no se salvaguarda un sistema legal en particular para determinar la pretensión de las personas y voluntad de las partes, por lo tanto la inexistencia de aquel procedimiento especial no se configura dentro del plazo de conversión para resolver la ruptura matrimonial, se ha llegado indistintamente que el divorcio y la ruptura de pareja finaliza con la separación de hecho, es decir que ambos cónyuges no se encuentren en una convivencia, debemos tener en cuenta que

al optar por una separación es necesario proyectarse por un proceso y teniendo ambos en común acuerdo que se realice con mayor celeridad posible.

Continuando con la línea del divorcio Velasco (2020) indica que en otros estados como ejemplo en Ecuador (guayaquil) se pone fin al matrimonio y realizaba los trámites ante un notario que lo manifestaba en un documento expedido por el mismo, otorgando fe notarial la suspensión de los efectos civiles de todo matrimonio cuando las parejas o cónyuges no tienen hijos menores de edad, por lo que tienen como concepto cautelar la unión familiar y la cuidado de los menores, es por ello que el notario es el característico y particular de entregar fe pública de todo lo celebrado en su presencia y así se pueda celebrarse lo antes posible. Al respecto, Ruiz (2020), plasma que en Colombia era muy discutido que exista, una vez celebrado el matrimonio puede disolverse, ya que se creía en preservar un “hasta que la muerte los separe”, sin embargo a raíz de la reformas obtenidas se puede indicar que el divorcio posibilita la reestructuración de las comunicaciones interpersonales logrando poner fin al matrimonio.

En tal sentido, Corral (2009) entiende que el divorcio o la disolución del vínculo matrimonial está inmerso en la norma como una excepción frente a la decepción marital y más bien como una clase de tolerancia ya que no existe una promesa de fidelidad o vida en común, que se inserta en nuestro ordenamiento jurídico, es así que Hernández y Armentia (2009) muestra que disuelto el vínculo marital es obtener la libertad legal de contraer nuevas nupcias a futuro.

Además, teniendo en cuenta a Nuñez (2015) en el último momento del proceso se constituye que la reforma del objeto recaería ante la posibilidad de una desvinculación y de una disolución por mutuo consenso ante el notario, lo cual se provee en el régimen Español que no exista hijos menores de edad y/o mayores con dependencia hacia sus padres, asimismo depende de la voluntad y autonomía privada de los cónyuges lo cual dicho convenio debe supeditarse a la escritura pública brindada por el notario, ya que este otorga fe pública y certifica dicha voluntad.

Es por ello que la “Ley del divorcio rápido” – Ley 29227 es competencia de los notarios que tengan la certificación del Ministerio de Justicia, y a su vez tienen que tener el mutuo pacto de los cónyuges para que proceda la disolución de vínculo matrimonial.

Sumando lo anterior, según Fernández (2003) el divorcio pone fin de forma conjunta y definitiva al vínculo marital; para lo cual ambos cónyuges se encuentren supeditados a contraer matrimonio a futuro, luego de declarar en el acta de disolución del vínculo matrimonial.

Acotando que, realizando una comparación ya han adoptado en otros Países como España que en el artículo 54° de la Ley 15/2015 de 2 de julio, indicando que aquellos cónyuges que no cuenten con hijos menores de edad o mayores dependientes, así como bienes en común, lograran acordar su separación matrimonial o divorcio de mutuo acuerdo mediante la formulación de un convenio regulador dentro de un solo acto notarial, debido a ello concurre al notario y en un plazo de 15 días se celebra el divorcio en audiencia y será plasmado en una escritura pública.

Para finalizar, es importante establecer nuestros **enfoques conceptuales**, que ofrecen una visión genérica de la indagación que se utiliza en el presente estudio; para lo cual, se debe señalar que el **vacío legal** es aquella laguna que afecta nuestro ordenamiento jurídico, es decir no existe una norma específica para incrementar un punto en la materia. Asimismo, **el divorcio** es aquella ruptura de los cónyuges, es decir la culminación del vínculo marital que conlleva al fin del matrimonio por diversos problemas existenciales dentro de los cónyuges. Por otro lado, el **plazo de conversión** es aquel período de tiempo entre el acta de separación convencional y la escritura pública del divorcio propiamente con un plazo de dos meses para culminar el proceso de divorcio. Finalmente la **separación convencional** es el paso previo para poder realizar el **divorcio ulterior**, aquellos progresos se realizan ante una notaría para poder realizar la desvinculación del matrimonio y se encuentran supeditados al común acuerdo de los cónyuges, teniendo en cuenta los requisitos propios en cumplir, como por ejemplo la partida de matrimonio, declaración jurada del último domicilio, patrimonio si hay bienes en común, documentos de identidad entre otros.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de Investigación

En la presente tesis nos encontramos con el tipo de **estudio básico** por lo cual citamos a Rodríguez (2019), ya que se apoya en un contexto teórico social y su función es desarrollar nueva teoría a partir de la recopilación de información ya desarrollada sobre un tema específico, pero que se analizó desde un nuevo enfoque, por tanto en esa línea de ideas responde a nuestro estudio denominado “Vacío legal de la Ley 29227 en el plazo de conversión de la separación convencional al divorcio ulterior, La Victoria – Lima, 2020”; ya que nos posibilitó interpretar e idealizar las reseñas recabadas a raíz de los instrumentos de recolección de datos de las técnicas de entrevista a los expertos en materia notarial, el análisis documental y las distintas doctrinas encontradas.

Se encuentra un método de investigación denominada **investigación cualitativa**, el cual se determinó según Hernandez (2016), para la exploración en busca de una exposición respecto a nuestra actualidad, así el presente trabajo es de patrón investigación-acción, es decir buscara explicar y averiguar una dificultad en particular de acuerdo a un entorno específico, que conlleva al vacío legal existente en el proceso de divorcio por la vía notarial con relación al plazo de conversión de la separación convencional al divorcio ulterior.

Por otro lado, el diseño de investigación para la presente tesis fue **la teoría fundamentada** según Hernandez (2016), requirió una recolección de información, con el único objetivo de comprobar una eventual problemática en un determinado entorno, de esta manera se pudo recoger datos en distintas tesis, análisis documentales, artículos científicos, normativo, jurisprudencial, que coadyuvo a responder las diferentes supuestos frente a nuestra realidad problemática; en consecuencia, nos ayudó explicar respecto a los efectos jurídicos que conlleva ponerle fin al matrimonio y culminar con las etapas de un proceso notarial para una efectiva disolución del vínculo matrimonial.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Las categorías son “asuntos” de comunicación esencial reconocidos en los datos para entender el proceso o fenómeno al que hacen referencia. (Hernandez, 2016).

De esta manera Vargas (2015) señala que las categorías de estudio son interpretadas y analizadas entre sí, es por ello que dentro de cada categoría podemos determinar una sub categoría, delimitando así el análisis de estudio (p. 14). Por tanto, el artículo 354° nos indica que debemos realizar la espera de dos meses para ponerle fin al vínculo matrimonial lo cual afecta a la duración del proceso puesto que dilataría y no se llevaría a cabo la finalidad de la Ley 29227, es decir la simplificación de aquellos procesos de divorcio (Asti et al., 2013).

En el siguiente apartado identificamos las categoría y subcategorías que requiere según lo antes señalado.

Tabla 1

Categorías y Subcategorías

Categorías	Subcategorías
Vacío legal de la Ley 29227	El artículo 354° Reglamento de la Ley
Plazo de conversión de la separación convencional al divorcio ulterior	Disolución del vínculo matrimonial. Plazo de duración en el proceso.

Fuente: Elaboración propia (2021).

Asimismo indicar que la **matriz de categorización** se encontrará en los anexos correspondientes.

3.3. Escenario de Estudio

En la presente tesis es importante delimitar el escenario de estudio, nos enfocamos al proceso que se realizó en las notarías del distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima, ya que se consideró necesario encontrar la manera de poder determinar la eficacia conllevada en el proceso respecto al plazo determinado en la trayectoria que se inicia con la separación convencional y culmina con el divorcio

ulterior. Por tanto los Notarios del Distrito de La Victoria, brindaron la credibilidad del presente trabajo en su labor diaria que efectúan en nuestra sociedad.

3.4. Participantes

Para la presente tesis se planteó como expertos en el ámbito notarial a los capacitados de derecho, los cuales nos ofrecerán sus competencias destacadas y trascendentales. En especial y materia de análisis a los Notarios del Distrito de La Victoria y sus abogados principales debido que se encuentran dotados de conocimiento sobre la Ley 29227, para que puedan aportar al presente trabajo la validez y credibilidad basada en la legislación peruana y en sus experiencias profesionales.

Tabla 2

Participantes

EXPERTOS	CARGO ACTUAL
Gonzalez Bazan, Arnaldo	Notario
Quispe Mañuico, Liliana	Abogada- Gonzalez Bazan Arnaldo
Banda Gonzalez, Francisco	Notario
Pajuelo Sovero, Miguel	Abogado- Notaria Banda Gonzalez Francisco
Roman Olivas, Manuel	Notario
Iturrino Velasquez, Lizardo	Abogado – Notaria Roman Olivas Manuel
Quispe Obregon, Jennifer	Abogada- Notaria Juan Gutierrez Miraval

Fuente: Elaboración propia (2021).

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Es relevante precisar que las técnicas que se utilizó en la presente tesis es **la entrevista**, el cual se define según Hernandez (2016), como una asamblea para dialogar y en caso debatir respecto a la información que comparte otra persona, asimismo indicar que es una técnica recogida a raíz de la información obtenida, no obstante se puede aplicar en distintos medios, es decir con el cuestionario, un formato de audio, una grabación, por vías electrónicas. Por consiguiente, **el instrumento** para el presente estudio fue la **guía de entrevista**, el cual estuvo determinado por nueve preguntas abiertas, organizadas a partir de nuestros objetivos, categorías y subcategorías, ya que las conclusiones otorgadas por los entrevistados nos ayudó a realizar una determinación con el objeto de investigación.

Por otro lado, la segunda técnica de recolección de datos fue el **análisis de fuente documental**, según García (2020), se define como aquella elección y procedimiento de escritos con el único objetivo de recoger ciertos apartados con relación a los objetivos planteados para analizarlas y estructurarlas. Posteriormente a lo señalado se empleó el **instrumento de la guía de análisis de fuente documental**, este instrumento según Supo (2016), nos permitió sustraer ideas de aquellos conceptos previos señalados por autores que han trabajado relativos al tema, para que otorgue a nuestro trabajo la credibilidad y seguridad respecto a nuestra materia de investigación. Consecuente con lo anterior, se sustrajo las ideas planteadas por diversos autores que responden a nuestro objeto de estudio con la finalidad de encontrar soluciones a la laguna legal que se halla en nuestro disposición jurídica con relación a la separación convencional y divorcio ulterior.

3.6. Procedimiento

En este apartado se realizó la recopilación de datos informativos con relación al debido empleo de los instrumentos adoptados como se explicó anteriormente; asimismo se analizó y complementó con las respectivas investigaciones citadas en la introducción y marco teórico. Por consiguiente, se verificó la información de acuerdo a los objetivos propuestos en relación a los temas abordados. Por encontrarnos en el presente estudio con enfoque cualitativo con el diseño de la teoría fundamentada, se organizó

con los distintos notarios que tienen competencia en el distrito de La Victoria para efectos que puedan brindar a través de las entrevista credibilidad a la presente tesis, asimismo con la recolección de información a través del análisis de fuente documental se sustrajo las ideas correspondientes al objeto de estudio, es decir el vacío existente en el artículo 354° de La Ley 29277 con relación al plazo de conversión; teniendo en cuenta la relación con la disolución matrimonial propiamente indicando que configura una problemática real y autentica.

3.7. Rigor Científico

El rigor científico es la conclusión más adecuada, que ofrece eficacia y seguridad. Por el cual, abarco el restablecimiento legal del marco teórico de nuestro presente estudio, ya que se empleó toda averiguación imprescindible, debido que se seleccionó y brindo una explicación y análisis que se adecue a nuestra legislación peruana; por tanto esta exploración aportó un estudio de carácter cualitativo, se ofreció instrumentos de validación como es en este caso las entrevistas, produciéndose así una síntesis de estos resultados, así como la interpretación y evaluación de las normas nacionales y exámenes jurisprudenciales tanto en la legislación nacional como comparada, en tanto que se obtendrá de forma imparcial la aprobación u oposición de las teorías jurídicas propuestos por esta tesis (Hernandez, 2016).

Tabla 3

Validación de Instrumentos de Recolección de Datos

Expertos	Asesores	Valoración de porcentajes
Experto N° 1	Esau Vargas Huaman	90%
Experto N° 2	La Torre Guerrero Angel Fernando	95%
Experto N° 3	Tello Moncada Yery Edelmira	95%
	Valoración	93%

Fuente: Elaboración propia (2021).

3.8. Método de análisis de datos

Uno de los métodos de análisis de datos que se requirió en la presente tesis es el **método hermenéutico**, por lo que se analizara el conjunto de operaciones dentro de la presente exploración; ya que nos posibilita la observación, análisis e interpretación de textos, indicando lo más relevante. Por otro lado, tenemos al **método descriptivo**, para ello nos permitió explicar y detallar los resultados obtenidos en los instrumentos de recolección de datos en base al método con el plazo de conversión de la separación convencional al divorcio ulterior, es decir recabar y organizar la información para luego compararla e interpretarla respecto al plazo de conversión en tema de divorcio en los distintos estados; siguiendo con la misma línea, el **método interpretativo** logró analizar aquellos trabajos previos citados dentro del marco teórico de la presente materia de estudio para un debido entendimiento en cuanto al marco legal del divorcio sobre el artículo 354° de la Ley en el distrito de La Victoria; por último tenemos al **método inductivo**, se utilizó en el presente estudio para poder abordar una conclusión respecto al tema planteado, se adoptó el sistema de recopilación de datos para evaluar los resultados de acuerdo a la evolución del trabajo.

3.9. Aspectos éticos

Finalizando el siguiente apartado debemos manifestar que la presente tesis alude sobre los límites de la conducta honrosa y moral ineludible, es decir la investigación es completamente propia y no constituye plagio, obedeciendo así a la propiedad intelectual. Sin perjuicio a ello, los integrantes y expertos en el ámbito notarial que participaron en las entrevistas son los notarios del Distrito de La Victoria y sus abogados principales, quienes otorgaron confiabilidad a esta tesis a través de su firma en la guía respectiva, indicando que por el tema en que nos encontramos atravesando por el COVID- 19 la guía se envió a los correos de cada notaría previo dialogo, además brindaron una mayor validez ética y moral a los documentos..

En conclusión este trabajo se presenta ante el jurado nacional capacitado y eficiente, para realizar la respectiva sustentación con los requerimientos especiales para lograr el grado académico de abogada.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este apartado explicaremos los resultados obtenidos a partir de los instrumentos de recolección de datos de la Guía de Entrevista y la Guía de Análisis documental, por ello empezaremos exponiendo los datos obtenidos en la **Guía de Entrevista**, el cual estuvo conformado por nueve interrogantes que dichos expertos respondieron que a continuación pasare explicar, detallar que se encuentra relacionado con nuestro **Objetivo General**, el cual es: analizar si el vacío legal de la Ley 29227 afecta en el plazo de conversión de la separación convencional al divorcio ulterior, en las notarías de La Victoria – Lima, 2020, para tal efecto se formularon las siguientes interrogantes:

1. ¿De qué manera, el vacío legal de la Ley 29227 afecta en el plazo de conversión de la separación convencional al divorcio ulterior, en las notarías de La Victoria – Lima, 2020?
2. De acuerdo a nuestra norma y como experto, ¿considera usted que, el plazo de conversión de la separación convencional al divorcio ulterior en la Ley 29227 se encuentra correctamente regulado por nuestro reglamento?
3. ¿Considera usted que, en nuestra normativa Ley 29227 existe un vacío legal con relación al artículo 354°?

En relación con la **primera interrogante** Gonzalez, Quispe y Banda (2021) sostienen que repercute en la simplificación y celeridad del procedimiento notarial como asunto no contencioso, imponiendo injustamente a los cónyuges a no obtener de manera oportuna y pronta la desunión de la relación matrimonial, por consiguiente en nuestro País los plazos son de dos años para iniciar el trámite y de dos meses para la conversión al divorcio. Por otro lado, Pajuelo, Iturrino y Quispe (2021), indican que la Ley 29227 favorece a nuestra normativa para proceder con una mejor regulación sin embargo nuestro ordenamiento jurídico tiene como base los principios del derecho, por lo que se busca la prontitud de aquellos tramites determinados por la sociedad como engorroso. No obstante Roman (2021), señala que no existe un vacío legal ya que dicho plazo es en pro de buscar la protección familiar. Referente a la **segunda interrogante** Banda, Pajuelo y Quispe (2021) señalan que en efecto no se encuentra

correctamente regulado porque aplicando el test de ponderación se aprecia que están en conflicto dos principios: el libre desarrollo de las personas y el principio de promoción del matrimonio. Debido que, el plazo de 2 meses consideran no cumple con los criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, toda vez que es un plazo inadecuadamente que célere para ser un proceso no contencioso y sin descuidar la directriz pro familia, en vista de ello es susceptible de una modificación para indagar en la reducción de los dos meses de espera para dar por culminado el divorcio. Por otro lado, Gonzalez, Quispe y Iturrino (2021) indican que el plazo de conversión debe ser facultativo y no impositivo, los tiempos de hoy nos han hecho seguir lineamientos jurídicos en aras de lograr la disolución del vínculo matrimonial; sin embargo para Roman (2021) plasma que es un plazo considerable del cual ambas partes se encuentran de acuerdo, dicho plazo se realizaría en pro de buscar la protección familiar, para aquellos casos en que se opte por una reconciliación. En relación de la **tercera interrogante** Quispe, Banda e Iturrino (2021) consideran que existe un vacío legal ya que se atiende muchos casos de divorcio ante sus despachos notariales y siempre ha sido impedimento o truncamiento el tema del plazo de dos meses; si bien es cierto con la modificación se redujeron plazos para que una de las partes interesadas culmine el acto, sin embargo aun así resulta excesivo la duración del trámite entre la separación convencional y divorcio ulterior; asimismo Gonzalez, Pajuelo y Quispe (2021) determinan que el dispositivo legal debe de sufrir una ampliación de la norma siendo que el plazo de conversión aplique a medida que las partes lo soliciten de mutuo acuerdo, ya que busca poner fin al matrimonio con la capacidad del notario para conocer dichos temas en mutuo disenso. Por otro lado, Roman (2021) indica que no existe el vacío legal puesto que al tener ese tiempo las partes intervinientes pueden optar por continuar con el trámite de divorcio o tener una reconciliación que se puede asentar en una escritura pública.

A lo que corresponde el **Objetivo Especifico N° 1** el cual es: determinar de qué manera, el vacío legal de la Ley 29227 afecta a la disolución del vínculo matrimonial, para tal efecto se plantearon las siguientes incógnitas:

4. ¿De qué manera, el vacío legal de la Ley 29227 afecta a la disolución del vínculo matrimonial?
5. ¿En el transcurso del año 2020 ha tenido ante su despacho notarial, alguna situación de divorcio en el cual lo soliciten adultos mayores, y dada esta situación repercute realizar la espera de los dos meses?
6. ¿Considera Usted que, es necesario la espera de los dos meses para solicitar la disolución del vínculo Matrimonial?

Referente a la **cuarta interrogante** Gonzalez, Quispe, Banda, Pajuelo, Iturrino y Quispe (2021) se encuentran de acuerdo que afecta lo cual no aporta la simplificación administrativa para los casos solicitados en la municipalidad y la celeridad e inmediatez en los procesos no contenciosos a nivel notarial además de ser costosos dentro de una sociedad media o pobre, la Ley 29227 fue creada para dar agilización, simplificación y disminuir la carga procesal de aquellos procesos judiciales que se ventilan en el Poder Judicial; y así se incrementa el plazo y la duración del proceso para dar por culminado el matrimonio. No obstante Roman (2021) indica que podría recaer en la limitación de tiempo y plazos de Ley que se deben cumplir para completar la disolución del vínculo matrimonial, poder tener inscrito el mismo y gestionarlo ante Reniec o Municipalidad correspondiente. Respondiendo a la **interrogante número cinco**, Gonzalez, Quispe y Banda (2021) señalan que a lo largo de su experiencia laborar como formadores del derecho han atendido casos de adultos mayores entendiéndose mayores de 65 años en adelante, la sociedad de hoy ha llevado a solicitar el divorcio a personas en promedio de edades de 30 a 50 años, quienes siempre manifiestan en la audiencia de ratificación si ahí concluye el trámite, generándose incertidumbre de saber todavía que tienen que esperar dos meses para que recién una de las partes pueda solicitar el divorcio. Por otro lado, Pajuelo, Iturrino, Roman y Quispe (2021) indica que no han tenido casos en que los adultos mayores de 65 años soliciten el divorcio en mutuo consenso, sin embargo consideran que ha habido en su despacho notarial clientes que muestran incomodidad al momento de indicarles que el proceso no culmina con el acta de separación convencional. En tal sentido se tendría que buscar una mejora y simplificar dicha espera; teniendo en cuenta que la Ley busca la celeridad de los procesos en notaria y municipalidades. Respondiendo a la **sexta**

interrogante, Quispe, Banda e Iturrino (2021) plasman que no es necesario la espera de los dos meses, ya que debemos recordar que el divorcio es de tipo sanción o de tipo remedio, mientras que en el divorcio sanción existen plazos por el Código Civil en el divorcio remedio sin culpabilidad y no contencioso el plazo es de dos meses lo cual en la práctica genera inconveniente, al ser un procedimiento donde el notario declare la voluntad de las partes se debería otorgar un plazo más corto ya que existe la manifestación de lo solicitado. Por otro lado, Gonzalez, Pajuelo y Quispe (2021) indican que la espera de los meses se estima para evaluar futura reconciliación del matrimonio, que no es aplicable en todos los casos, por otro lado las parejas apuntan a esa finalidad, es decir que el proceso se efectuó con prontitud y lo único que se impone es condenar al matrimonio destruido a seguir unidos legalmente hasta que concluya el procedimiento. No obstante, Roman, (2021) lo considera como un plazo razonable en cuanto puedan solucionar sus diferencias o reafirmar su solicitud, y así pueda existir en dicho plazo una posible reconciliación en bienestar de una unidad familiar.

Posteriormente en relación con el **Objetivo Especifico N° 2** el cual es: describir bajo que circunstancia, el vacío legal de la Ley 29227 afecta al plazo de duración en el proceso, para tal efecto se formularon las siguientes interrogantes:

7. ¿Bajo qué circunstancia, el vacío legal de la Ley 29227 afecta al plazo de duración en el proceso?
8. ¿Cómo se debería promulgar la exoneración del plazo de conversión en el proceso de separación convencional al divorcio ulterior, que medidas propone usted?
9. ¿Existe una normativa en exonerar el plazo de conversión en algunos casos excepcionales de la celebración de la separación convencional al divorcio ulterior? De obtener una respuesta negativa, considera usted que debería existir alguna Normativa y porque?

Referente a la **séptima interrogante**, Gonzalez, Quispe, Banda y Pajuelo (2021) sostienen que efectivamente afecta al plazo de duración en el proceso, puesto que se prolonga y dilata más el proceso, bajo las circunstancias de no permitir que los cónyuges puedan continuar con su vida diaria, en especial al encontrarse con

impedimento legal para contraer una nueva unión con terceros en el supuesto caso, debiendo forzosamente esperar el plazo de Ley. Por otro lado se encuentran Roman, Iturrino y Quispe (2021) quienes señala que existen circunstancias que la coexistencia en pareja se vuelva intolerable, y que el único requerimiento sea la voluntad de las partes para finiquitar los asuntos entorno al divorcio. Concerniente a la **octava interrogante** Gonzalez, Banda, Pajuelo, Quispe, Iturrino y Quispe (2021) indican que, como primera alternativa se exonere el plazo de conversión lo cual debe ser supeditada por las partes, es decir que cumplan con dos requisitos el primero que declaren ya tener nuevas parejas estables y segundo que el tiempo de separación de hecho sea mayor que el tiempo que estaban compartiendo un mismo techo, ambos requisitos se encuentran dirigidas en que no sería posible ninguna reconciliación, además otra medida es que solo exista un solo acto, donde las partes manifiesten y se ratifiquen su voluntad de separarse convencionalmente y divorciarse, con la presencia del notario. Posteriormente Roman (2021) considera que es un plazo razonable para las partes, en pro de cautelar y cuidar la convivencia de la familia. Respondiendo la **novena interrogante** Gonzalez, Quispe, Banda, Pajuelo e Iturrino (2021) confirman que no existe normativa para exonerar el plazo para casos en específicos, sin embargo se encuentran de acuerdo en que exista una modificación en el plazo de conversión el cual busca culminar el desarrollo de la ruptura en beneficio de las parejas; de esta manera se lograría obtener el fin del matrimonio de una manera eficaz y a la prontitud posible. Asimismo Roman (2021) indica que los plazos se encuentran debidamente señalados y que el legislador no debería hondar ya que no existe motivación social, no muy alejado Quispe (2021) nos plasma en su respuesta que de ser necesario se tendría que evaluar profundizar en el tema para incorporar los casos que fuera necesario.

Por otro lado, con relación a los hallazgos encontrados en el instrumento de recolección de datos de la **Guía de Análisis Documental** sobre el **Objetivo General** el cual es: analizar si el vacío legal de la Ley 29227 afecta en el plazo de conversión de la separación convencional al divorcio ulterior, en las notarías de La Victoria – Lima, 2020, se examinó el artículo científico Un «fantasma» recorre latinoamérica en los albores de este siglo: el divorcio por mutuo acuerdo en sede notarial, de acuerdo al

artículo científico examinado, podemos determinar que la Ley 29227 se estableció para activar la carga procesal que tienen los procesos de divorcio por mutuo acuerdo, debido que se prorrogaba con más lentitud al incremento de dicho acto; se define que dicha norma requiere una modificación para que resulte ser más eficaz y eficiente (Pérez, 2009).

En la misma línea de **objetivo general** se examinó el artículo científico: el proceso de separación convencional – notarial y municipal, de acuerdo a lo anteriormente señalado, el vacío legal de la Ley 29227, afecta en su mayor amplitud debido que, no se adecua y no existe una modificación para aquellos casos que lo requieran, tal como Acontece en el artículo 354° de la Ley en cuanto nos advierte que las parejas conyugales, una vez realizada el acta de separación convencional es necesario el aplazamiento de dos meses para que cualquiera de los dos cónyuges pueda requerir la disolución del vínculo marital (Zegarra, 2012).

Con relación al **Objetivo Específico N° 1** el cual es: determinar de qué manera, el vacío legal de la Ley 29227 afecta a la disolución del vínculo matrimonial, se examinó el siguiente artículo científico, la extinción del vínculo matrimonial y su eficacia en otros estados; de acuerdo al artículo científico, el autor sostiene respecto a la posibilidad de extinguir el vínculo matrimonial por medio del divorcio es llegar a un acuerdo entre los cónyuges, si decides tramitarlo ante un notario o municipalidad, de ahí radica la idea que la separación es la etapa inicial para concluir con la disolución del vínculo marital (Medina, 2014).

En este apartado continuando con el objetivo señalado se analizó el siguiente artículo científico: la disolución matrimonial, el divorcio y la desvinculación notarial, de acuerdo a lo antes mencionado, podemos determinar que la extinción del vínculo matrimonial es la disolución de todos los derechos y deberes entre los cónyuges, ya que finaliza la etapa del matrimonio. Sin embargo, podemos recalcar que el divorcio puede llevarse en la vía judicial o con la Ley 29227 que se puede realizar en vía notarial o municipal; de acuerdo a la jurisdicción y competencia (Paz, 2015).

De tal forma se examinó la Resolución N° 526-2021-SUNARP-TR-L, de acuerdo a la resolución del Tribunal Registral materia de análisis la Presidencia del Tribunal y sus

salas, sostienen que los cónyuges por mutuo acuerdo deciden celebrar el matrimonio por el cual a raíz de dicha decisión generan derechos y obligaciones que ambos deben asistir; por otro lado el divorcio es ponerle fin a dichas obligaciones ya que acarrea la extinción del lazo matrimonial.

Para finalizar tenemos al **Objetivo Especifico N° 2** el cual es: describir bajo que circunstancia, el vacío legal de la Ley 29227 afecta al plazo de duración en el proceso, se examinó el artículo científico siguiente: Derecho de las personas y la familia. El divorcio: el código civil para el estado de Tamaulipas vs. divorce act canadiense, de acuerdo a lo antes mencionado, el derecho comparado específicamente en el Estado de Tamaulipas – México determina que el divorcio por mutuo acuerdo se llevaría a cabo después de un año de celebrado el vínculo matrimonial, sin embargo en nuestra legislación es después de dos años de celebrado el matrimonio. No obstante si tuvieran hijos menores de edad deberían determinar que la patria potestad, el régimen de visitas, la pensión de alimentos, etc., lo cual en nuestra legislación para proceder con el divorcio en específico en alguna notaria del Perú es importante que antes se dirijan a un centro de conciliación para poder determinar dichos actos con respecto a los hijos de menos de edad que tuvieran, de este modo tener en cuenta que de realizarse en común acuerdo entre ambos cónyuges resulta insignificante realizar la espera de dos meses para culminar con la disolución del vínculo marital. (Herrera, et al., 2013).

En este apartado describimos la **Discusión de Resultados** a efecto del estudio del método de triangulación así **Samaja** (2018) nos indica que el elemento más resaltante en este concepto de triangulación es la referencia a la combinación de métodos diversos en el estudio de un mismo fenómeno (p.432). En relación a los hallazgos obtenidos en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista y la guía de análisis documental se contrastaron con los hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación o trabajos previos y las corrientes doctrinarias relativas al tema de investigación.

Por un lado, de los resultados encontrados en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista respecto al **Objetivo General**: la mayoría de los entrevistados

especialistas en derecho notarial señalan que el vacío legal de la Ley 29227 afecta en el plazo de conversión de la separación convencional al divorcio ulterior, ya que repercute en la simplificación y celeridad del procedimiento notarial como asunto no contencioso, puesto que se busca la prontitud de aquellos tramites determinados por la sociedad como engorroso, además nos indican que el plazo de conversión debe ser facultativo y no impositivo, los tiempos de hoy nos han hecho seguir lineamientos jurídicos en aras de lograr la disolución del vínculo matrimonial; no obstante en minoría de los entrevistados sostienen que no existe un vacío legal ya que dicho plazo es en pro de buscar la protección familiar.

Asimismo, de los hallazgos encontrados en la guía de análisis documental, se puede observar a raíz de los artículos científicos que, Perez (2009) nos indica que efectivamente existe un vacío legal en la Ley 29227 y que este afecta en el plazo de separación convencional al divorcio ulterior; teniendo en cuenta que la Ley 29227 se estableció para activar la carga procesal que recae en los procesos de divorcio ante el Poder Judicial, de acuerdo con Zegarra (2012) siguiendo la misma línea nos indica que se debe realizar una modificación con respecto al plazo de conversión para que resulte ser más eficaz y eficiente.

Al respecto, Morales y Rojas (2019), en su investigación respecto al divorcio notarial y su influencia en la disminución de procesos judiciales indica como objetivo examinar la diferencia en la duración de los procesos de divorcio entre la vía judicial y notarial, por lo cual concluyó que los procesos con relación a la separación convencional y culminar con la etapa del divorcio ulterior, resulta más eficaz tramitarlo por la vía notarial. Por otro lado Requena (2013), sostiene que el divorcio como medio de disolución del vínculo marital ha permanecido a lo largo de nuestra historia que los ciudadanos tienen que lidiar, y que tiene que darse por efectivo teniendo el común acuerdo de ambos cónyuges para llevarse a cabo.

Del mismo modo, la doctrina de Mercado (citado por Luna et al., 2019) manifiesta que dentro del ámbito del derecho existen lagunas que denotan alguna falla o defecto, por lo cual conlleva a la inexistencia en el ordenamiento jurídico respecto a reglamentar

sobre un suceso en particular, de ahí radica la línea lógica que Nuñez (2015), nos indica que, el último momento del proceso de divorcio configura en realizar una reforma ya que se estaría realizando el divorcio por mutuo disenso con la autonomía privada de las partes.

Por lo tanto, a partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos demostramos el supuesto general, toda vez que la mayoría de los entrevistados señalan que el vacío legal de la Ley 29227 afecta en el plazo de conversión de la separación convencional al divorcio ulterior, en la notarias del presente estudio dirigido al distrito de La Victoria, ya que repercute en la simplificación y celeridad del procedimiento notarial como asunto no contencioso, dicho esto el plazo de dos meses plasmado por el artículo 354° de la Ley no cumple con los criterios de idoneidad y proporcionalidad, toda vez que es un plazo inadecuadamente que célere, precisamente por encontrarse en un proceso no contencioso. Tal es el caso, que en los antecedentes de investigación denotan que la mayoría de los peruanos optan por un divorcio exprés, es decir mucho más rápido y eficaz por lo que deciden tramitar su divorcio por la vía notarial en comparación con la vía judicial, sin embargo a pesar de encontrarnos dentro de un divorcio exprés seguimos para todos los casos sin excepción, con el plazo de dos meses cuando algunas parejas no necesitan dicho plazo.

Por otro lado, de los resultados encontrados en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista respecto al **Objetivo Específico 1**, la mayoría de los entrevistados expertos en la rama notarial señalan que el vacío legal de la Ley 29227 afecta a la disolución del vínculo matrimonial ya que no aporta a la simplificación administrativa y celeridad e inmediatez en los procesos no contenciosos a nivel notarial, de tal manera que se tendría que buscar una mejora y simplificar la espera de dos meses que indica la norma, teniendo en cuenta que la Ley busca la prontitud del proceso; no obstante la minoría de entrevistados considera que dicho plazo es razonable en cuanto puedan solucionar sus diferencias o reafirmar la solicitud, dicho esto en buscar una posible reconciliación en bienestar de una unidad familiar.

Asimismo, de los hallazgos encontrados en la guía de análisis de fuente documental, respecto a los artículos científicos Medina (2014), nos señala que el común acuerdo entre las partes es la etapa inicial para la conclusión del proceso y dar por culminado el matrimonio. Asimismo en la misma línea la Resolución Registral de la Presidencia del Tribunal y sus respectivas salas afirman que el matrimonio genera derechos y obligaciones que ambos cónyuges deben proteger y que el divorcio significa ponerle fin a dichas obligaciones y que coadyuva a ponerle fin al lazo matrimonial.

Al respecto, Paz (2015), sostiene que el divorcio por mutuo disenso es aquel divorcio que les permita obtener una sentencia firme, es decir independiente si decidas tramitarlo por la vía judicial o escritura pública con elevación a los respectivos registros por la vía notarial; teniendo en cuenta que debe existir el común acuerdo de las partes para realizar el proceso bajo la regulación de la Ley 29227. Por otro lado se debe indicar que de no existir una regulación apropiada en dicho ordenamiento jurídico existiría un vacío detallado en los procesos para obtener de manera eficaz y eficiente la disolución del vínculo matrimonial.

Del mismo modo, la doctrina de Guzmán y Valdés (2012), manifiesta que en los distintos estados de Latinoamérica, detalladamente en el estado de México el divorcio exprés se realiza con voluntad de las partes declarando disuelto el vínculo matrimonial presentando las copias certificadas respectivas, por lo cual se realiza de una manera más eficaz ya que no procrearon hijos menores de edad ni presentan liquidación de bienes en común, por otro lado Deverda (2014), nos indica que el divorcio es la ruptura marital es decir la disolución del vínculo matrimonial en vida de los esposos, teniendo en cuenta que cada legislación se encuentra inmersa por la conducta en este caso de los cónyuges.

Por lo tanto, a partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos demostramos el supuesto específico número 1, toda vez que la mayoría de entrevistados manifiestan que el vacío legal de la Ley 29227 afecta a la disolución del vínculo matrimonial, ya que no aporta la simplificación administrativa; además la celeridad e inmediatez en los procesos no contenciosos a nivel notarial, por ello se

indica que no se logra con prontitud la disolución del vínculo matrimonial; lo contrario muchas veces se dilata aún más el proceso de divorcio en notaria. Por otro lado, de acuerdo con la doctrina se debe tener en cuenta que al contraer matrimonio se generan derechos y obligaciones que una vez culminado la etapa de divorcio se entiende que queda consumado tal derecho, puesto que al realizar con rapidez la disolución del vínculo matrimonial los ex cónyuges pueden realizar su vida cotidiana sin la espera de la otra persona.

Para finalizar, los resultados encontrados en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista respecto al **Objetivo Específico 2**, la mayoría de los entrevistados especialistas en derecho notarial señalan que el vacío legal de la Ley 29227 afecta al plazo de duración en el proceso, puesto que se prolonga y dilata aún más el proceso, bajo las circunstancias de no permitir que los cónyuges pueden continuar con su vida diaria y cotidiana; en especial en contraer nuevas nupcias debiéndose forzosamente a realizar la espera de dos meses como lo determina la norma, de esta manera como alternativa se podría exonerar el plazo de conversión encontrándose supeditada a cumplir con requisitos que declaren con acreditar que tienen nuevas parejas estables y que el tiempo de separación de hecho sea mayor al tiempo de convivencia; ambos requisitos nos indica que no existiría una posible reconciliación; no obstante la minoría de los entrevistados sostiene que los plazos se encuentran correctamente regulados y que si existiera motivación social se podría evaluar incorporar los casos necesarios.

Asimismo, de los hallazgos encontrados en la guía de análisis documental respecto a los artículos científicos, Herrera., et al (2013), se determina que en comparación con otros estados es necesario establecer bajo qué circunstancias afecta la Ley 29227 respecto a la duración del proceso para ponerle fin al vínculo matrimonial, de esta manera la espera de los dos meses después del acta notarial de separación convencional resulta innecesario puesto que ambas partes actúan con voluntad propia.

Al respecto, Medina (2014), en su investigación la extinción matrimonial y su eficacia en otros estados, ha tenido como finalidad promover una reforma con respecto a las

normas que regulan el divorcio, específicamente en el artículo 354° de la Ley 29227 puesto que, en otros estados ha funcionado de manera eficaz y vigente que se realice el divorcio por común acuerdo a la mayor prontitud y que este no afecte a la duración de dicho proceso.

Del mismo modo, la doctrina de Culaciati (2015), nos señala que la duración del proceso de divorcio carece de sentido, ya que no se protege una normativa particular para determinar la pretensión de ambas partes, que dicho suceso es ponerle fin al vínculo matrimonial y culminar con el proceso de una forma rápida y expés, así con el divorcio y la ruptura de pareja finaliza con la separación de hecho es decir que ambos cónyuges no se encuentren formalmente a seguir en una convivencia.

Por lo tanto, a partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección demostramos el supuesto específico número 2, toda vez que la mayoría de entrevistados señalan que el vacío legal de la Ley 29227 afecta al plazo de duración en el proceso, puesto que se prolonga y dilata más el proceso de culminación con el divorcio ulterior, de esta manera no se le permite a los cónyuges continuar con su vida diaria en cuyo caso contraer nuevas nupcias, ya que deben forzosamente esperar por Ley el plazo de dos meses, concluyendo que debe existir excepciones a la norma para regular ciertos casos que no los atribuye, como por ejemplo que tenga una nueva pareja estable y puedan acreditar, así también que el tiempo de separación de hecho sea mayor al tiempo que compartieron el mismo techo. De esta manera, en la doctrina nos indica que así como en otros estados ha funcionado simplificar el plazo de conversión y no dilatar el proceso en un solo acto cumpliendo con los requisitos establecidos por cada legislación, se tendría que realizar una reforma respecto a la duración del proceso en la Ley 29227. Asimismo, siguiendo en la misma línea nos indican que efectivamente se tendría que realizar una reforma ya que carece de sentido puesto que la finalidad es llegar a la disolución del vínculo matrimonial con la mayor prontitud y no ampliar el proceso.

V. CONCLUSIONES

Lo exhibido a lo largo del presente estudio permite arribar a las siguientes conclusiones:

PRIMERO: Según los hallazgos encontrados se concluye que el vacío legal de la Ley 29227 afecta en el plazo de conversión de la separación convencional al divorcio ulterior, toda vez que trasciende en la simplificación y celeridad como asunto no contencioso dentro del entorno del divorcio como ámbito notarial; exponiendo en riesgoso peligro la dilatación del artículo 354° respecto al plazo de conversión para concluir con el matrimonio; lo que conlleva indicar que dicho plazo no satisface los criterios de idoneidad y proporcionalidad, ya que no estimula la prontitud para concluir con el vínculo matrimonial. Por ello, de los resultados obtenidos se infiere que la legislación no ha previsto este caso en mención; sin embargo, la doctrina se inclina por posturas oportunas que determinan específicamente que resulta innecesario la espera de los dos meses con ciertas excepciones para llevar a cabo el divorcio.

SEGUNDO: Según los hallazgos encontrados se concluye que el vacío legal de la Ley 29227 afecta a la disolución de vínculo matrimonial, toda vez que no ayuda con la celeridad e inmediatez en los procesos de divorcio llevados a cabo en notaría, mostrándonos que se dilata y prolonga el trámite impidiendo que los cónyuges realicen su vida cotidiana, estando a la espera de finalizar el proceso para concluir con el vínculo matrimonial.

TERCERO: Según los hallazgos encontrados se concluye que el vacío legal de la Ley 29227 afecta al plazo de duración en el proceso, toda vez que se extiende el proceso de divorcio, existiendo un truncamiento en la vida diaria de los cónyuges para que procedan de ser el caso a contraer una nueva unión matrimonial; en tal sentido, además considerar aquellas parejas en donde alguno de los cónyuges se encuentre con alguna enfermedad degenerativa, o aquellas personas de la tercera edad que lo único que desean es terminar con el proceso de divorcio lo antes posible, acreditando con las pruebas necesarias.

VI. RECOMENDACIONES

En aplicación de las conclusiones presentadas en el estudio nos faculta establecer las siguientes recomendaciones:

PRIMERO: Se recomienda al Congreso de la República u otros órganos con facultades conforme a la Constitución vigente presenten un proyecto legislativo, con relación a la modificación del artículo 354° de la Ley 29227 en el sentido de incorporar una excepción normativa, correspondiente al plazo de conversión en aquellas parejas que se encuentren realizando el proceso de divorcio por vía notarial, el cual configuren ciertos requisitos indicando que no tienen hijos menores de edad, no tienen bienes en común que se puedan liquidar, y/o se encuentren con nueva pareja estable, para no requerir la espera de dos meses plasmados por la norma.

SEGUNDO: Respecto a la disolución del vínculo matrimonial en relación al divorcio ulterior, se determina en nuestro País que se debe realizar la espera por ley de dos meses para proceder con la ruptura del matrimonio, lo cual no resulta efectivo para toda la sociedad en cuyos cónyuges debería plantearse en un solo acto entre la separación convencional y divorcio ulterior toda vez que no se tendría que esperar el plazo determinado por Ley, para favorecer a las parejas cuyo único anhelo es la disolución del vínculo marital.

TERCERO: Las medidas que se puede recomendar es simplificar el plazo de conversión, para lo cual se debería realizar una reforma respecto a la duración del proceso de divorcio ya que carece de sentido en cuanto algunas excepciones que la ley no determina; para una mayor prontitud en obtener la disolución del vínculo matrimonial. De esta manera, se sugiere a las autoridades correspondientes que se realice una comparación con otras legislaciones en cuanto a la ley que regula el procedimiento no contencioso de divorcio exprés, y pueda reducirse el plazo de conversión para casos excepcionales y que cumplan con ciertos planeamientos.

REFERENCIAS

- Aguilar, B., (2006). Régimen patrimonial del matrimonio. *Derecho PUCP*, (59),313-355. ISSN: 0251-3420. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=533656158016>
- Asti, J., Arias, P., & Vásquez, C., (2013). Un estudio empírico sobre los efectos del “divorcio rápido” en el Perú. *XVII Conferencia anual asociación Latinoamericana e ibérica de derecho y economía (ALACDE) Rio de Janeiro*. Recuperado de: [PAPER SOBRE LOS EFECTOS DEL DIVORCIO EN EL PERU - VERSION FINAL FINAL FI...pdf](#)
- Castro, J., & Tovar, R., (2018). Pluralidad y lagunas jurídicas en ecoderechos relacionadas con áreas naturales protegidas de competencia estatal en México. *Región y sociedad*, 30(72), 00009. Recuperado de: <https://doi.org/10.22198/rys.2018.72.a897>
- Corral, H., (2009). Sentido y alcance de la definición de matrimonio del artículo 102 del código civil, después de la introducción del divorcio vincular por la ley 19.947, de 2004. *Revista Chilena de Derecho*, 36(1),51-76. ISSN: 0716-0747. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=177014521004>
- Culaciati, M., (2015). Razones y sinrazones que demoran la desjudicialización del divorcio en Argentina. *Revista IUS*, 9(36), 389-417. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S187021472015000200389&lng=es&tlng=es
- Deverda, J., (2006). Tendencias actuales del derecho de familia en España. *Revista Chilena de Derecho Privado*, (7),159-190. ISSN: 0718-0233. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=370838866007>
- Deverda, J., (2014). La incidencia del principio constitucional de libre desarrollo de la personalidad en la configuración del matrimonio. *Revista Boliviana de Derecho*, (17),10-30. ISSN: 2070-8157. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=427539932002>
- Dzido, R. (2016). *Incidencia de la separación convencional y divorcio ulterior en sede municipal y notarial, en el número de procesos similares tramitados en sede judicial, Trujillo 2014 – 2015*. [Tesis para obtener el grado de maestra en derecho civil y empresarial]. Universidad Privada Antenor Orrego. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/2362/1/rep_maest.dere.rosa.dzido_incidencia.separaci%c3%93n.convencional.divorcio.ulterior.sede.municipal.notarial.n%c3%9amero.procesos.similares.tramitados.sede.judicial.trujillo.2014-2015.pdf

- Fernández, M., (2003). Reseña de "Conflictos matrimoniales, divorcio y desarrollo de los hijos" de José Cantón Duarte; María del Rosario Cortés Arboleda; María Dolores Justicia Díaz. *Revista de Estudios Regionales*, (65),221-225. ISSN: 0213-7585. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=75506509>
- Galiano, G., & González, D., (2012). La integración del Derecho ante las lagunas de la Ley. Necesidad ineludible en pos de lograr una adecuada aplicación del Derecho. *Universidad de Camagüey*, ISSN: 01220-8942. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/dika/v21n2/v21n2a06.pdf>
- García, M. (2020). Análisis documental. Introducción. [Archivo de video]. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=6hkolc3R00w>
- Guzmán, A., y Valdés, M., (2012). Del matrimonio indisoluble al divorcio exprés del Distrito Federal. IUS. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, VI(29),77-92. ISSN: . Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222991006>
- Hernández, G., y Armentia, L., (2009). La nulidad matrimonial. Una ruptura inexistente. RIPS. *Revista de Investigaciones Políticas y Sociológicas*, 8(2),35-52. ISSN: 1577-239X. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=38011900003>
- Hernandez, S., (2016). Metodología de la investigación. Recuperado de: <https://metodologiasdelainvestigacion.files.wordpress.com/2017/01/metodologiainvestigacion-hernandez-sampieri.pdf>.
- Herrera, J., Salinas, R., Salazar, F., Lope, L., & García, M., (2013). Derecho de las personas y la familia. el divorcio: el código civil para el estado de Tamaulipas vs. acto de divorcio canadiense. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, XLVI(136),349-376. ISSN: 0041-8633. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42725646010>
- Ley 29227 – Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarias y su reglamento de la Ley N° 29227 – Decreto Supremo N° 009-2008-JUS. *Diario Oficial El Peruano*. Publicada el 16 de mayo de 2008. Recuperado de: <file:///C:/Users/User/Desktop/LEY%2029227.pdf>
- Llaja, C. y Marrufo, G. (2017). *Los costos y la seguridad jurídica en los procesos notariales de separación y divorcio ulterior y la eficacia de los divorcios en el mercado de Lima*. [Tesis para la obtención de maestría en: Derecho notarial y Registral]. Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Recuperado de: MAEST_DERECH.NOT.REGID_IRMA_GIOVANNY_y_GUISELLE_MARRUFO.pdf (uigv.edu.pe)

- Luna, F., Escamilla, V., & Corena, A., (2019). La neurociencia como medio de suplir vacíos legales: análisis a la prueba del dolor. *Jurídicas cuc.* 15 (1) 96-134. Recuperado de: <file:///C:/Users/User/Downloads/DialnetLaNeurocienciaComoMedioDeSuplirVaciosLegales-7130470.pdf>
- Medina, J. (2014). La extinción del vínculo matrimonial y su eficacia en otros estados. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, (17), 114-147. Recuperado de: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572014000100007
- Médor, D., (2013). Divorcio, discriminación y autopercepción en un grupo de mujeres en Guadalajara, Jalisco. *Papeles de Población*, 19(78),41-64. ISSN: 1405-7425. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11229719003>
- Melin, F., (2009). Las lagunas en el Derecho y la interpretación constitucional. *Revista IUSTA*, 2(31),143-148. ISSN: 1900-0448. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=560358690009>
- Monsalve, V., (2005). Hacia la contractualización del vínculo matrimonial. *Revistas vniuersitas, Pontificia Universidad Javeriana*, 347-411. ISSN: 0041-9060. Recuperado de: [Redalyc. Hacia la contractualización del vínculo matrimonial. Vniuersitas](https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=560358690009)
- Morales, V. y Rojas, C. (2019). *El divorcio notarial y su influencia en la disminución de procesos judiciales de separación convencional y divorcio ulterior en el distrito de Callería en los años 2017 – 2018*. [Tesis para la obtención de abogado]. Universidad Nacional de Ucayali. Recuperado de: http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4241/000004188TDEREC_HO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Núñez, A., (2015). Apuntes sobre el divorcio ante notario y su naturaleza. *Revista de Derecho Civil*. 153-171. ISSN: 2341-2216. Universidad de Almería. Recuperado de: <file:///C:/Users/User/Downloads/184-781-1-PB.pdf>
- Ojeda, N., & González, E., (2008). Divorcio y separación conyugal en México en los albores del siglo XXI. *Revista Mexicana de Sociología*, 70(1),111-145. ISSN: 0188-2503. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32112519004>
- Paz, F., (2015). La disolución matrimonial, el divorcio y la desvinculación notarial. *Revista Jurídica Derecho*, 1(2), 65-77. Recuperado de: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S241328102015000100008&lng=es&tlng=es
- Pérez, L. (2009). Un "fantasma" recorre latinoamérica en los albores de este siglo: el divorcio por mutuo acuerdo en sede notarial. *IUS. Revista del Instituto de*

Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., 214-262. ISSN: . Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222963010>

Pérez, L., (2014). Divorcio por mutuo consentimiento ante notario en el nuevo Código de familia de Nicaragua: La fábula de la zorra y el cangrejo de mar. *Anuario de la facultad de derecho*. 429-457. ISSN: 0213-988-X. Recuperado de: <file:///C:/Users/User/Downloads/DialnetDivorcioPorMutuoConsentimientoAnteNotarioEnElNuevo-5212170.pdf>

Requena, S., (2013). Análisis de conflicto en situación de procesos de divorcio. *Revista de Investigación Psicológica*, (9), 47-54. Recuperado de: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S222330322013000100005&lng=es&tlng=es

Resolución N° 526- 2021- SUNARP-TR-L, Tribunal Registral. 25 de marzo 2021. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Superintendencia Nacional de Registros Públicos. Recuperado de: [file:///C:/Users/User/Desktop/GUIA%20DE%20ANALISIS%20DOCUMENTAL/526-2021-SUNARP-TR-L%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/User/Desktop/GUIA%20DE%20ANALISIS%20DOCUMENTAL/526-2021-SUNARP-TR-L%20(1).pdf)

Rodríguez, R. (15 de octubre del 2019). Investigación básica y aplicada. [Archivo de video]. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=fN0sUTaQapA&t=4s>

Roizblatt, A., Leiva, V., & Maida, A., (2017). Separación o divorcio de los padres. Consecuencias en los hijos y recomendaciones a los padres y pediatras. *Revista chilena de pediatría*. Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rcp/v89n2/0370-4106-rcp-89-02-00166.pdf>

Ruiz, P., (2020). La construcción del divorcio en Colombia desde las normas jurídicas a partir del siglo XIX. Diferencias de género e influencia política y religiosa. *Revista de Derecho Privado*, (39),109-139. ISSN: 0123-4366. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=417564980005>

Samaja, J., (2018). La triangulación metodológica (Pasos para una comprensión dialéctica de la combinación de métodos). *Rev. Cubana Salud Pública vol.44 no.2*. ISSN 0864-3466. Recuperado de: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-34662018000200431

Supo, J. (29 de junio del 2016). Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos. [Archivo de video]. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=e-zOqfXN14Y>

Tamez, B., & Ribeiro, M., (2016). El divorcio, indicador de transformación social y familiar con impacto diferencial entre los sexos: estudio realizado en Nuevo

- León. *Papeles de población*, 22(90), 229-263. Recuperado de: <https://doi.org/10.22185/24487147.2016.90.040>
- Vargas, X. (3 de abril del 2015). Investigación cualitativa: Construcción de Categorías. [Archivo de video]. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=JDoCyU8dxZ8&t=356s>
- Velasco, J., (2020). Divorcio por mutuo consentimiento en sede notarial cuando existan hijos menores de edad y fijar una pensión alimenticia voluntaria de acuerdo a la tabla de pensiones alimenticias mínimas. *Universidad Católica de Santiago de Guayaquil*- sistema de posgrado. Recuperado de: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14123/1/T-UCSG-POS-DDNR-36.pdf>
- Yowell, P., (2012). Legislación, common law, y la virtud de la claridad. *Revista chilena de derecho*, 39(2), 481-512. Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372012000200010>
- Zegarra, O., (2012). El proceso de separación convencional – notarial y municipal, *Revista de Instituto de la Familia, Facultad de Derecho N° 01 Vol., 01*. Recuperado de: [file:///C:/Users/User/Desktop/69 El%20proceso%20de%20separaci%C3%B3n%20convencional%20Notarial%20y%20Municipal%20-%20Oscar%20Zegarra%20Guzm%C3%A1n.pdf](file:///C:/Users/User/Desktop/69%20El%20proceso%20de%20separaci%C3%B3n%20convencional%20Notarial%20y%20Municipal%20-%20Oscar%20Zegarra%20Guzm%C3%A1n.pdf)

ANEXOS

ANEXO 2: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Vacío legal de la Ley 29227 en el plazo de conversión de la separación convencional al divorcio ulterior, La Victoria – Lima, 2020

Entrevistado.....

Cargo/Profesión/Grado Académico.....

Notaria.....

Lugar.....Fecha Duración.....

Objetivo general

Analizar si el vacío legal de la Ley 29227 afecta en el plazo de conversión de la separación convencional al divorcio ulterior, en las notarías de La Victoria – Lima, 2020.

1. ¿De qué manera, el vacío legal de la Ley 29227 afecta en el plazo de conversión de la separación convencional al divorcio ulterior, en las notarías de La Victoria – Lima, 2020?

.....
.....

2. De acuerdo a nuestra norma y como experto, ¿considera usted que, el plazo de conversión de la separación convencional al divorcio ulterior en la Ley 29227 se encuentra correctamente regulado por nuestro reglamento?

.....
.....

3. ¿Considera usted que, en nuestra normativa Ley 29227 existe un vacío legal con relación al artículo 354°?

.....
.....

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera, el vacío legal de la Ley 29227 afecta a la disolución del vínculo matrimonial.

4. ¿De qué manera, el vacío legal de la Ley 29227 afecta a la disolución del vínculo matrimonial?

5. ¿En el transcurso del año 2020 ha tenido ante su despacho notarial, alguna situación de divorcio en el cual lo soliciten adultos mayores, y dada esta situación repercute realizar la espera de los dos meses?

6. ¿Considera Usted que, es necesario la espera de los dos meses para solicitar la disolución del vínculo Matrimonial?

Objetivo específico 2

Describir bajo que circunstancia, el vacío legal de la Ley 29227 afecta al plazo de duración en el proceso.

7. ¿Bajo qué circunstancia, el vacío legal de la Ley 29227 afecta al plazo de duración en el proceso?

8. ¿Cómo se debería promulgar la exoneración del plazo de conversión en el proceso de separación convencional al divorcio ulterior, que medidas propone usted?

9. ¿Existe una normativa en exonerar el plazo de conversión en algunos casos excepcionales de la celebración de la separación convencional al divorcio ulterior? De obtener una respuesta negativa, considera usted que debería existir alguna Normativa y porque?

Nombre del entrevistado(a)	Firma Digital

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “Vacío legal de la Ley 29227 en el plazo de conversión de la separación convencional al divorcio ulterior, La Victoria – Lima, 2020”

Autor: Higinio Berna, Karina Solang

Fecha: 21 de Abril del 2021

Objetivo General: Analizar si el vacío legal de la Ley 29227 afecta en el plazo de conversión de la separación convencional al divorcio ulterior, en las notarías de La Victoria – Lima, 2020.

FUENTE DOCUMENTAL	<p>Artículo científico:</p> <p>UN «FANTASMA» RECORRE LATINOAMÉRICA EN LOS ALBORES DE ESTE SIGLO: EL DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO EN SEDE NOTARIAL.</p> <p>Autor:</p> <p>Leonardo B. Pérez Gallardo - Profesor Titular y Principal de Derecho Notarial Facultad de Derecho.</p> <p>Universidad de La Habana - Anuario de la Facultad de Derecho, ISSN 0213-988-X, vol. XXVII, 2009, 329-371.</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “Vacío legal de la Ley 29227 en el plazo de conversión de la separación convencional al divorcio ulterior, La Victoria – Lima, 2020”

Autor: Higinio Berna, Karina Solang

Fecha: 21 de Abril del 2021

Objetivo Específico N° 1: Determinar de qué manera, el vacío legal de la Ley 29227 afecta a la disolución del vínculo matrimonial.

FUENTE DOCUMENTAL	Artículo científico: LA EXTINCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL Y SU EFICACIA EN OTROS ESTADOS. Autor: MEDINA PABÓN, Juan Enrique. Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho, (17), 114-147.
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “Vacío legal de la Ley 29227 en el plazo de conversión de la separación convencional al divorcio ulterior, La Victoria – Lima, 2020”

Autor: Higinio Berna, Karina Solang

Fecha: 21 de Abril del 2021

Objetivo Específico N° 2: Describir bajo que circunstancia, el vacío legal de la Ley 29227 afecta al plazo de duración en el proceso.

FUENTE DOCUMENTAL	<p>Artículo científico:</p> <p>DERECHO DE LAS PERSONAS Y LA FAMILIA. EL DIVORCIO: EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS VS. DIVORCE ACT CANADIENSE</p> <p>Autores:</p> <p>Herrera Izaguirre, Juan Antonio; Salinas Salinas, René Adrián; Salazar Bernal, Fernando; Lope Díaz, Luis Hernán; García Govea, Mayra</p> <p>Boletín Mexicano de Derecho Comparado, vol. XLVI, núm. 136, 2013, pp. 349-376 Universidad Nacional Autónoma de México Distrito Federal, México.</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

ANEXO 3: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán, Esaú
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: Higinio Berna, Karina Solang

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
No

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 15 de abril del 2021.


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 31042328 Telf.: 969415453



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Tello Mercedes Yeny Edelma
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente a tiempo completo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
- 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 02 de Julio del 2018

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 10710249 Telf.: 957755653

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: LA TORRE GUERRERO ANGEL FERNANDO
 1.2. Cargo e institución donde labora: COORDINADOR DEL AREA DE RESPUESTA SOCIAL
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....
 1.4. Autor(A) de Instrumento:.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 04 DE JULIO del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 996546 Telf. 980758744